



24/2/2023

G. L. Núm. 3349XXX

Señor  
XXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XX del 2023, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, consulta si se encuentra gravado con el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), los siguientes bienes y servicios: a) software, programas informáticos, licencias, actualizaciones, antivirus y otros similares, servicios de mantenimiento y funcionamiento de software, renovaciones de licencias y arrendamiento de licencias; esta Dirección General le informa que:

La venta y arrendamiento de licencias de software no se encuentran gravadas con el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11<sup>1</sup>.

Asimismo, cuando la sociedad XXX, preste los servicios de soporte, mantenimiento, entrenamiento y capacitación inherentes a la instalación, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a su cliente, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del Párrafo I del artículo 10 del Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

<sup>1</sup> Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario de fecha 12 de mayo de 2011.

